

SENTENCIAS, LAUDOS Y RESOLUCIONES.
VERSION PÚBLICA

DATOS DE IDENTIFICACION

No. De Expediente: 244/2016-I

Autoridad Emisora: JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

Tipo de Juicio: AMPARO

Partes: DEMANDADO: AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA.

Tipo De Resolución: SENTENCIA

Fecha de la Resolución: VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se desechan por improcedentes los recursos de revisión principales interpuestos por el Congreso del Estado de Guanajuato y los Titulares de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero y de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Ateneo, Estado de México, en los términos explicados en el considerando cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se desecha por improcedente el recurso de revisión adhesiva interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, en los términos explicados en el considerando séptimo de la presente sentencia.

TERCERO.- En la materia de la revisión, se modifica la sentencia pronunciada el siete de abril de dos mil diecisiete, en el juicio de amparo Indirecto 244/2016-I del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por las razones expresadas en los considerandos decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, de la presente ejecutoria.

CUARTO.- Se sobresee en el juicio de amparo indirecto 244/2016-I del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por lo que hace a los actos reclamados al Gobernador y Congreso del Estado de Guerrero, consistente en las leyes de ingresos de los municipios de Arcelia, Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cuajinicuilapa, Coyuca de Benítez, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Juan R. Escudero, Pungarabato, Tecpan de Galeana y Teloloapan, todos del

Estado de Guerrero, de conformidad con lo precisado en el considerando decimocuarto de esta sentencia.

QUINTO.- Se ordena reponer el procedimiento en el juicio de amparo 244/2016- I del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, únicamente en relación con el acto reclamado al gobernador y Congreso del Estado de México, consistente en el artículo 161 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el considerando decimoquinto del presente fallo.

SEXTO.- La justicia de la Unión ampara y protege a Tiendas Súper Precio, sociedad anónima de capital variable, respecto de los actos reclamados consistentes en los artículos 57 y 58 de la Ley de Ingresos para el municipio de León, Estado de Guanajuato; 1 y 17, fracción 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec, 1 y 17, fracción 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ario de Rosales, 1 y 18 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuitzeo, 17 de la Ley de Ingresos del municipio de Ciudad Hidalgo y 1 y 17, fracción I de la Ley de Ingresos del municipio de Quiroga, del Estado de Michoacán; artículos 5, fracción 1, de la Ley General de Ingresos municipales del Estado de Oaxaca y 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Hacienda municipal del Estado de Oaxaca; y, 1 y 27 de la Ley de Ingresos para el municipio de Ometepec, 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos y 1 y 34 de la Ley de Ingresos para el municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, vigentes durante el año de dos mil dieciséis; así como, contra el cobro que fue realizado a la parte quejosa por concepto de derechos de alumbrado público del mes de enero de dos mil dieciséis, por las autoridades responsables, titulares de las Tesorerías Municipales de los ayuntamientos de Arcelia, Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cuajinicuilapa, Coyuca de Benítez, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Juan R. Escudero, Pungarabato, Tecpan de Galeana y Teloloapan, Ometepec, San Marcos y Zihuatanejo de Azueta todos del Estado de Guerrero; de León, del Estado de Guanajuato; de Acolman, Apaxco, Chalco, Chicoloapan, Chinconcoac, Chimalhuacan, Coacalco de Berriozabal, Coyotepec, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Juchitepec, Lerma, La paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ozumba de Altate, Jucjitepec, San Mateo Atenco, Santiago Tianguistenco, Tecámac, Tenango del Aire, Teoloyucan, Tlalmanalco, Tlalnepantla, Tlalnepantla de Saz, Toluca, Tultepec, Tultitlan, Valle de Chalco, Xonacatlan y Zumpango, todos del Estado de México; Ario de Rosales, Cuitzeo, Ciudad Hidalgo, Tepalcatepec, y Quiroga, todos del Estado de Michoacán; de Putla de Villa Guerrero y San Pedro Pochutla, Estrado de Oaxaca; en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.